



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL MUNICIPAL
"PROGRAMA DE ESTÍMULOS FISCALES PARA GRUPOS DE
ATENCIÓN PRIORITARIA, MADRES AUTÓNOMAS,
JUVENTUDES EMPRENDEDORAS Y ECONOMÍAS
CIRCULARES"**



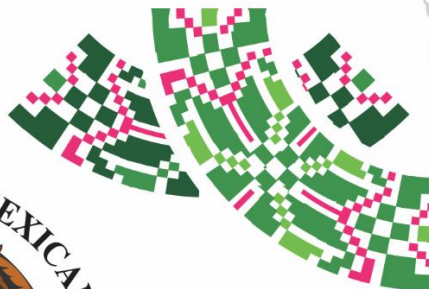
San Luis
amable

**SECRETARÍA
GENERAL —**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

AÑO 2026
No. 335
San Luis Potosí, S.L.P.
23 de julio de 2026

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

AÑO CIX, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
JUEVES 23 DE JULIO DE 2026
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
16 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

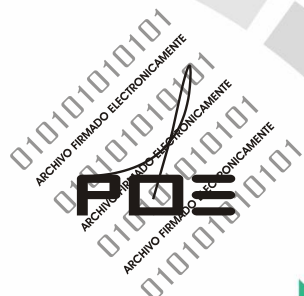
ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Título:

Lineamientos por los que se expiden las Reglas de Operación del Programa Social Municipal "Programa de Estímulos Fiscales para grupos de atención prioritaria, madres autónomas, juventudes emprendedoras y economías circulares".



Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

**MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

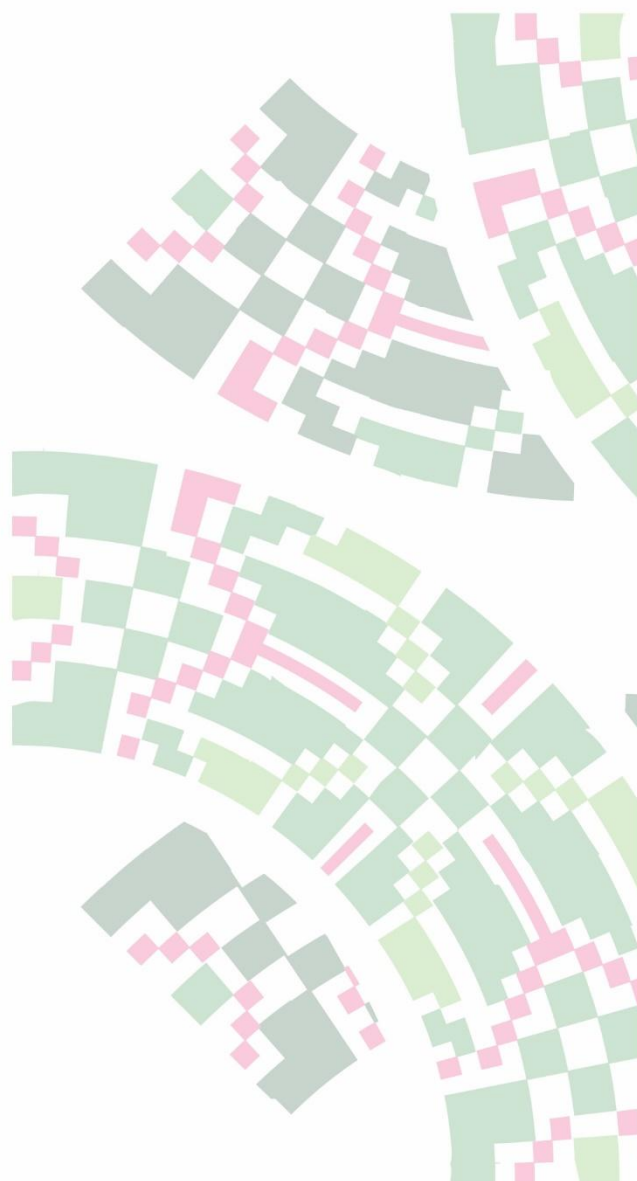
• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido



H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL MUNICIPAL "PROGRAMA DE ESTÍMULOS FISCALES PARA GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, MADRES AUTÓNOMAS, JUVENTUDES EMPRENDEDORAS Y ECONOMÍAS CIRCULARES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dotan al Municipio de personalidad jurídica y patrimonio propio, y le encomiendan la administración libre de su hacienda, así como la facultad de emitir disposiciones administrativas que organicen y regulen el funcionamiento de la administración pública municipal. Dentro de este andamiaje jurídico, el sistema de gobierno concebido desde la república y como referencia del federalismo prevé la facultad del Ayuntamiento de implementar mecanismos que faciliten el cumplimiento regulatorio y promuevan el desarrollo económico local.

En el ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento puede proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los ingresos municipales por concepto de derechos, e implementar estímulos fiscales que reduzcan las barreras de acceso a la formalidad económica, en términos de lo previsto en el artículo 115 fracción IV constitucional y el artículo 6 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En la trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de noviembre de 2025, este Honorable Ayuntamiento aprobó el dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante el cual se propuso al Honorable Congreso del Estado la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2026. Dicho instrumento fue aprobado por el Congreso el 15 de diciembre de 2025 y promulgado mediante Decreto Legislativo 0410, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial "Plan de San Luis" el 30 de diciembre de 2025, con vigencia a partir del 1° de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

El artículo 62 fracción VII de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2026 establece a la letra lo siguiente:

"Se implementarán programas de estímulos fiscales permanentes, sobre el pago de derechos que establece el artículo 42 fracción XXIV, con el objeto de beneficiar a grupos vulnerables, madres autónomas, Juventudes Emprendedoras y economías circulares.

Se implementarán programas de estímulos fiscales durante el ejercicio 2026, sobre las tarifas en los dictámenes emitidos por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, necesarios y asociados a un trámite de apertura o renovación de Licencia de Funcionamiento con el objeto de beneficiar a grupos vulnerables, madres autónomas, Juventudes Emprendedoras, economías circulares y para todos los negocios ubicados sobre la Avenida Venustiano Carranza, el tramo comprendido de la Calle Uresti y la calle Mariano Ávila, los cuales deberán cumplir con los requisitos y reglas de operación que sean publicados previamente en la gaceta municipal.

Se implementarán programas de estímulos fiscales durante el ejercicio 2026, en el trámite de renovación de la Licencia de Funcionamiento, excepto con venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas, con el objeto de beneficiar a grupos vulnerables, madres autónomas, Juventudes Emprendedoras, economías circulares y para todos los negocios ubicados sobre la Avenida Venustiano Carranza, el tramo comprendido de la Calle Uresti y la calle Mariano Ávila, los cuales deberán cumplir con los requisitos y reglas de operación que sean publicados previamente en la gaceta municipal."

En consecuencia, los presentes Lineamientos constituyen el instrumento normativo habilitante indispensable para que los estímulos legalmente autorizados puedan materializarse; su ausencia impediría la aplicación de disposiciones vigentes de la Ley de Ingresos municipal.



La Ley General de Desarrollo Social y la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí establecen como obligación de los municipios la formulación e implementación de políticas públicas orientadas a mejorar las condiciones de bienestar de la población y generar oportunidades de desarrollo productivo para grupos que enfrentan barreras de acceso al ingreso, al empleo y a la formalidad económica. Los principios de equidad, inclusión y generación de oportunidades que rigen la política social en ambos ordenamientos orientan directamente la implementación de acciones como la aquí propuesta, que busca remover obstáculos estructurales para el ejercicio de actividades económicas formales por parte de sectores históricamente en desventaja.

La economía informal representa uno de los principales obstáculos para el desarrollo productivo ordenado del municipio. Las barreras regulatorias y los costos de acceso a la formalidad inciden de manera desproporcionada sobre personas que, por sus condiciones de vida, cuentan con menores recursos para iniciar o regularizar una actividad económica. Jóvenes que se incorporan por primera vez al mercado productivo, mujeres que encabezan solas un hogar, personas que enfrentan condiciones de vulnerabilidad social o económica, y quienes desarrollan modelos de negocio orientados a la sostenibilidad ambiental, comparten el rasgo común de enfrentar mayores dificultades para acceder a la formalidad, lo que justifica la implementación de acciones afirmativas focalizadas que nivelen esas condiciones de partida.

La Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí define en su artículo 2 como jóvenes a las personas de entre 12 y 29 años, y establece en su artículo 9 como principios rectores la igualdad y no discriminación, el pro-débil joven y la pro-persona joven, los cuales obligan a interpretar toda norma y situación buscando el mayor beneficio para las personas jóvenes, especialmente aquellas en condición de vulnerabilidad o desventaja. Bajo este marco, el programa dirige sus acciones a jóvenes de 18 a 29 años que buscan incorporarse por primera vez a la actividad económica formal, reconociendo que este grupo enfrenta condiciones estructurales que dificultan su acceso al emprendimiento regulado, y que la reducción de cargas económicas iniciales constituye una medida proporcionada y necesaria para promover su inclusión productiva.

Las madres autónomas que ejercen la jefatura monoparental del hogar acumulan simultáneamente responsabilidades de cuidado y de generación de ingreso, lo que limita objetivamente su disponibilidad, movilidad y capacidad económica para iniciar o formalizar una actividad productiva. La promoción de su autonomía económica y el acceso a condiciones igualitarias de participación en la vida productiva constituyen mandatos derivados de los principios de igualdad sustantiva y no discriminación reconocidos en la Constitución Federal y en demás ordenamientos federales, generales y estatales, así como en los instrumentos internacionales en materia de derechos de las mujeres suscritos por el Estado mexicano.

Los grupos de atención prioritaria, definidos en el artículo 7 XXI BIS del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí como aquellas personas que por condiciones históricas, estructurales, culturales, económicas, sociales o ambientales enfrentan múltiples formas de desigualdad, exclusión, discriminación o vulnerabilidad, requieren medidas de atención especial, preferente y diferenciada que garanticen la justicia redistributiva y la equidad sustantiva. En congruencia con dicha definición, el presente programa extiende sus beneficios a personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas pertenecientes a pueblos originarios, población LGBTQ+, personas migrantes, personas en condición de pobreza extrema y personas cuidadoras, entre otros grupos, reconociendo que la remoción de barreras económicas de acceso a la formalidad constituye una medida afirmativa focalizada que no genera privilegios sino que corrige desigualdades de origen, bajo los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, interseccionalidad y dignidad humana.

Las economías circulares representan modelos productivos orientados a la reutilización, reciclaje, reparación y aprovechamiento eficiente de materiales y recursos, contribuyendo a la reducción de residuos y al cuidado del medio ambiente. Su incorporación al programa responde al reconocimiento de que estos modelos de negocio generan beneficios colectivos que trascienden al emprendimiento en lo individual, y que su fomento y formalización constituyen una política pública de interés municipal alineada con los objetivos de desarrollo sostenible.

El programa no implica erogación directa de recursos públicos ni genera transferencias, subsidios en efectivo o asignaciones presupuestales adicionales. Su impacto financiero consiste exclusivamente en ingresos no percibidos de carácter inicial, compensables en el mediano plazo mediante la ampliación de la base contributiva municipal, el incremento del padrón de establecimientos formales y el cobro de refrendos anuales y demás derechos asociados a la operación regular de los negocios. El estímulo es condicionado, temporal, personalísimo y revocable, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos que expiden las Reglas de Operación, lo que garantiza la disciplina financiera municipal y la prevención de simulaciones o usos indebidos del beneficio.

Finalmente, el artículo 3 fracción XLV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San

Luis Potosí define las Reglas de Operación como las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos. Su elaboración y publicación previa en la gaceta municipal es condición indispensable para la operación del programa conforme a lo dispuesto en el artículo 62 fracción VII de la Ley de Ingresos vigente, por lo que su aprobación por este Honorable Cabildo dota al programa de la legitimidad institucional necesaria para su adecuada implementación, fiscalización y rendición de cuentas.

PROYECTO DE PROMULGACIÓN

ÚNICO. Se EXPIDEN los Lineamientos por los que se expiden las Reglas de Operación del Programa Social Municipal "**Programa de Estímulos Fiscales para Grupos de Atención Prioritaria, Madres Autónomas, Juventudes Emprendedoras y Economías Circulares en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.**", para quedar como sigue:

Lineamientos por los que se expiden las Reglas de Operación del Programa Social Municipal "Programa de Estímulos Fiscales para Grupos de Atención Prioritaria, Madres Autónomas, Juventudes Emprendedoras y Economías Circulares en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P."

I. INTRODUCCIÓN

El Municipio de San Luis Potosí, en ejercicio de su autonomía constitucional y en cumplimiento de las atribuciones que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correlativos de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y el Reglamento de Actividades Comerciales del propio Ayuntamiento, reconoce como una de sus funciones esenciales la promoción del desarrollo económico local, la generación de oportunidades productivas y la consolidación de un entorno propicio para el emprendimiento formal. En este contexto, la licencia municipal de funcionamiento constituye un acto administrativo de control y ordenamiento del comercio, cuya finalidad es garantizar la legalidad, la seguridad y la compatibilidad urbana de las actividades económicas, al tiempo que permite facilitar la incorporación regulada de la ciudadanía a la economía formal.

Asimismo, la dinámica socioeconómica contemporánea exige la implementación de mecanismos institucionales innovadores que permitan reducir las barreras de acceso a la formalidad, particularmente para aquellos sectores que históricamente han enfrentado condiciones de desigualdad estructural. Entre ellas se encuentran los **Juventudes Emprendedoras**, entendidas como personas jóvenes que inician su incorporación a la actividad productiva formal, categoría sustentada en la definición de población joven prevista en la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud —que comprende a las personas entre 18 y 29 años—, así como **madres autónomas**, mujeres que ejercen la jefatura monoparental del hogar, entendidas como madres a cargo del cuidado y manutención de hijas o hijos menores de edad, otros **grupos de atención prioritaria** que enfrentan mayores obstáculos, incluyendo aquellos derivados de condiciones de discriminación estructural o exclusión social, para acceder a oportunidades productivas, y personas o unidades económicas que desarrollen actividades bajo esquemas de **economía circular**, entendidas como aquellas orientadas a la reutilización, reparación, reciclaje, aprovechamiento de residuos, reducción de desperdicios o prolongación del ciclo de vida de bienes y materiales, contribuyendo al aprovechamiento sostenible de los recursos y al cuidado del medio ambiente.

El presente programa incorpora un enfoque de inclusión social, igualdad sustantiva y no discriminación, reconociendo que diversos sectores de la población enfrentan barreras estructurales para acceder a la formalidad económica y al desarrollo productivo. En ese sentido, las presentes Reglas de Operación buscan establecer criterios objetivos, verificables y transparentes que permitan garantizar el acceso equitativo a los estímulos fiscales municipales, priorizando a personas que históricamente han enfrentado condiciones de desigualdad, exclusión social o limitaciones económicas, en congruencia con los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Desarrollo Social y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En atención a lo anterior, el Ayuntamiento determina implementar un mecanismo institucional orientado a disminuir las barreras de acceso a la formalidad económica, mediante la aplicación de incentivos administrativos vinculados al otorgamiento de licencias de funcionamiento y permisos asociados, facilitando la apertura regulada de actividades productivas y promoviendo la incorporación ordenada de la ciudadanía al cumplimiento de la normatividad municipal.

El presente Acuerdo no constituye una condonación general de contribuciones, sino un instrumento de política pública municipal



orientado a la inclusión económica, la formalización de actividades productivas, la creación de nuevas unidades económicas y el fortalecimiento del tejido productivo local.

II. OBJETIVOS

II.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer un mecanismo institucional que permita al Ayuntamiento incentivar la apertura y regularización de unidades económicas operadas por Juventudes Emprendedoras, madres autónomas, personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria o proyectos vinculados a economías circulares, mediante el otorgamiento de beneficios fiscales, reducciones y facilidades económicas integradas en un esquema coordinado, que contribuya a disminuir las barreras de acceso a la formalidad y fortalezca el desarrollo.

II.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

II.2.1 Facilitar la primera incorporación a la economía formal de personas jóvenes entre 18 y 29 años, mediante la simplificación administrativa y la aplicación de incentivos condicionados en el otorgamiento inicial de licencias municipales.

II.2.2 Reducir la informalidad económica juvenil, eliminando barreras regulatorias y costos iniciales de acceso a la actividad comercial.

II.2.3 Promover el autoempleo y la actividad productiva local, mediante la creación de unidades económicas de nueva apertura operadas directamente por jóvenes.

II.2.4 Fortalecer el padrón municipal de comercios, incorporando nuevos establecimientos que cumplan la normatividad aplicable.

II.2.5 Garantizar que los estímulos se otorguen de forma focalizada, temporal y verificable, evitando simulaciones, traspasos y uso indebido del beneficio.

II.2.6 Facilitar el acceso de madres autónomas a actividades económicas formales mediante la reducción de cargas administrativas y costos iniciales para la apertura de establecimientos.

II.2.7 Favorecer la generación de ingresos propios para el sostenimiento familiar, promoviendo la autonomía económica de mujeres responsables del cuidado de hijas o hijos menores de edad.

II.2.8 Impulsar la regularización de actividades productivas desarrolladas en el hogar o en pequeña escala, incorporándose al padrón municipal de comercios formales.

II.2.9 Promover condiciones de igualdad de oportunidades en el acceso a la actividad económica regulada para mujeres que ejercen la jefatura monoparental del hogar.

II.2.10 Reducir las barreras administrativas y económicas que dificultan el acceso a la formalidad económica de personas que enfrentan condiciones de desventaja social o económica.

II.2.11 Incentivar la apertura y formalización de actividades económicas relacionadas con la reutilización, reciclaje, reparación y aprovechamiento de materiales o residuos.

II.2.12 Promover modelos productivos sostenibles que reduzcan la generación de desechos y prolonguen el ciclo de vida de bienes y productos.

II.2.13 Contribuir a la protección ambiental mediante la integración de actividades de economía circular al padrón municipal de establecimientos regulados.

II.2.14 Fomentar la cultura de aprovechamiento responsable de recursos mediante incentivos administrativos que favorezcan proyectos productivos sostenibles.

III. COBERTURA

El programa se implementa a nivel municipal, abarcando la totalidad del municipio de San Luis Potosí, incluyendo la zona urbana, rural y las delegaciones, con alcance a personas físicas y unidades económicas que cumplan con los criterios establecidos, a fin de garantizar un acceso equitativo a los estímulos fiscales y contribuir a la inclusión productiva en todo el municipio.

IV. POBLACIÓN OBJETIVO

IV.1 GENERAL

Personas residentes del Municipio de San Luis Potosí, que desarrollen o pretendan desarrollar actividades económicas lícitas dentro del territorio municipal, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

IV.2 ESPECIFICA

A) Juventudes Emprendedoras

Personas físicas cuya edad se encuentre entre los 18 y 29 años, que inicien o busquen formalizar una unidad económica de nueva creación, y que no cuenten previamente con licencia de funcionamiento o que requieran regularizar su situación administrativa.

B) Madres autónomas (jefas de hogar monoparental)

Mujeres que ejerzan la jefatura de hogar en condición de soltería, viudez, divorcio o separación, que desarrollen o pretendan desarrollar una actividad económica para el sustento propio y de sus dependientes económicos menores de edad, y que requieran apoyo para la apertura o regularización de su unidad económica.

C) Grupos de Atención Prioritaria (Personas en Condición de Vulnerabilidad)

Personas físicas que, por razones de discapacidad, pertenencia a comunidades indígenas, edad avanzada o cualquier otra condición estructural, enfrenten limitaciones para incorporarse al sector económico formal.

Asimismo, podrán considerarse dentro de este supuesto aquellas personas que pertenezcan a grupos históricamente discriminados o en situación de exclusión social, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa a personas de la diversidad sexual y de género, personas cuidadoras no remuneradas que acrediten brindar asistencia, apoyo o cuidados permanentes o recurrentes a personas con discapacidad, dependencia funcional parcial o totalimpac o condición médica incapacitante, siempre que dicha circunstancia genere una afectación objetiva en su acceso, permanencia o desarrollo de actividades económicas formales, así como personas en contexto de movilidad humana o condición migratoria, siempre que acrediten encontrarse en una situación de desventaja económica, exclusión social, limitación en el acceso a la actividad productiva formal o afectación en sus oportunidades de desarrollo.

La incorporación de las personas referidas en el presente apartado estará sujeta a la verificación de condiciones objetivas de vulnerabilidad, tales como nivel de ingresos, condición laboral, acceso a seguridad social, ubicación territorial o cualquier otro indicador que permita acreditar una afectación real en su capacidad para iniciar, formalizar o sostener una actividad económica.

D) Economías Circulares

Personas físicas que promuevan o desarrollen actividades económicas orientadas al aprovechamiento eficiente de recursos, reutilización, reciclaje, reducción de residuos, innovación sostenible o cualquier otra práctica alineada a los principios de economía circular, independientemente de su edad o condición social, siempre que su actividad contribuya al desarrollo sostenible del municipio.

IV.3 DELIMITACIÓN Y FOCALIZACIÓN

La población objetivo será atendida bajo un esquema de focalización progresiva, priorizando aquellos casos que presenten mayor grado de vulnerabilidad socioeconómica, impacto social del proyecto, viabilidad operativa de la unidad económica y contribución al desarrollo económico local, conforme a los criterios de evaluación que establezca la autoridad ejecutora del programa.



Asimismo, la cobertura del programa estará sujeta a la disponibilidad presupuestal autorizada, así como a la capacidad operativa de las unidades administrativas responsables de su ejecución, privilegiando en todo momento la atención equitativa, transparente y eficiente de las personas solicitantes.

En igualdad de condiciones, se podrá otorgar prioridad en el acceso a los estímulos a aquellas personas que acrediten haber sido sujetas a condiciones de discriminación, exclusión o desigualdad estructural, en términos del marco jurídico aplicable.

IV.4 DE LAS EXCLUSIONES

Quedan expresamente excluidas:

- Personas morales.
- Sociedades mercantiles.
- Asociaciones.
- Franquicias.
- Industria.
- Cambios de propietario.
- Traspasos de negocio.
- Reaperturas de establecimientos previamente existentes.
- Zonas ejidales.
- Giros de impacto social.
- Giros con venta, consumo, distribución y suministro de bebidas alcohólicas.

Lo anterior se fundamenta en que la acción afirmativa se dirige a un grupo etario identificable jurídicamente, mientras que las personas morales carecen de edad legal y no pueden ser consideradas destinatarias de políticas públicas focalizadas.

Asimismo, para efectos del programa, se entenderá por primer negocio la primera incorporación formal de la persona solicitante a la actividad económica regulada por el municipio, acreditada mediante verificación en el padrón municipal, constancia de situación fiscal y visita de verificación física que descarte continuidad operativa.

V. TIPO DE APOYO

Se implementarán programas de estímulos fiscales durante el ejercicio 2026, de un 50% (Cincuenta por ciento) sobre las tarifas en los dictámenes emitidos por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, necesarios y asociados a un trámite de apertura y renovación de Licencia de Funcionamiento, los cuales son:

- Dictamen de Ecología
- Dictámenes de Protección Civil
 - Medidas de seguridad
 - Programa interno de protección civil
- Licencia de Uso de Suelo para funcionamiento
- Dictamen de factibilidad de viabilidad

Asimismo, se implementarán programas de estímulos fiscales durante el ejercicio 2026, de un 50% (Cincuenta por ciento) en el trámite de renovación de la Licencia de Funcionamiento, excepto con venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas, con el objeto de beneficiar a grupos de atención prioritaria, madres autónomas, Juventudes Emprendedoras y economías circulares.

VI. PROGRAMA PRESUPUESTARIO

El programa no implica erogación directa de recursos públicos, sino una reducción condicionada de ingresos municipales por concepto de derechos derivados de la expedición inicial de licencias de funcionamiento y permisos asociados. En consecuencia, no se generan transferencias, subsidios en efectivo ni asignaciones presupuestales adicionales, toda vez que el apoyo consiste exclusivamente en la aplicación temporal de un estímulo administrativo autorizado sobre contribuciones municipales previstas en la Ley de Ingresos vigente

La medida se concibe como un mecanismo de política pública orientado a facilitar la incorporación inicial a la economía formal, mediante la disminución de la barrera económica de acceso al cumplimiento regulatorio. Asimismo, el impacto financiero se traduce únicamente en ingresos no percibidos de carácter inicial, compensables en el mediano plazo a través de la ampliación de la base contributiva municipal, el incremento del padrón de establecimientos formales, el pago de refrendos anuales y demás derechos asociados a la operación regular de los negocios. Por lo anterior, el estímulo mantiene la disciplina financiera municipal al no comprometer gasto público, ni generar obligaciones presupuestarias futuras, limitándose a un beneficio fiscal condicionado, temporal, personalísimo y revocable sujeto al cumplimiento de los requisitos del programa.

VII. REQUISITOS Y DOCUMENTACION DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Para acceder al programa, las personas solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos y presentar la documentación que permita verificar su elegibilidad. Dichos requisitos tienen por objeto acreditar su pertenencia a la población objetivo, la incorporación o regularización en la actividad económica formal y el cumplimiento de la normatividad municipal aplicable. A continuación, se señalan los requisitos:

VII.1 REQUISITOS GENERALES:

- a) Solicitud de incorporación al programa
- b) Identificación oficial vigente
- c) CURP.
- d) Comprobante de domicilio de máximo 3 meses de antigüedad que acredite residencia en el municipio.
- e) RFC y Constancia de Situación Fiscal
- f) Carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste:
 - i. Que no es traspaso ni simulación.
 - ii. Que no es titular de más licencias municipales

VII.2 REQUISITOS ESPECIFICOS

a) Juventudes Emprendedoras

Las personas solicitantes deberán acreditar:

- Tener entre 18 y 29 años de edad, mediante identificación oficial vigente.
- Ser residentes del Municipio de San Luis Potosí.
- Que la unidad económica sea de nueva creación o se encuentre en proceso de formalización o regularización.
- No contar previamente con licencia de funcionamiento vigente, o en su caso, acreditar la necesidad de regularizar su situación administrativa.

b) Madres autónomas (jefas de hogar monoparental)

Las personas solicitantes deberán presentar:

- Acta de nacimiento de hijas o hijos menores de edad.
- Documento que acredite estado civil o situación familiar:
 - 1. Acta de defunción del cónyuge o concubino
 - 2. Acta de divorcio, o
 - 3. Constancia de soltería o no matrimonio, o
 - 4. Declaración bajo protesta de decir verdad.

c) Grupos de atención prioritaria (Personas en condición de vulnerabilidad)

**1. Personas con discapacidad**

- Certificado de Discapacidad Permanente emitido por la autoridad competente.

2. Personas adultas mayores

- Identificación oficial emitida por la autoridad competente que acredite edad (60+)

3. Personas indígenas

- Documento de pertenencia comunitaria (al menos uno):
 - a) Documentos que acrediten su reconocimiento como Comunidad o Pueblo Indígena (acta de asamblea)
 - b) Documento probatorio emitido por las Autoridades Comunitarias y/o Acta de Asamblea General que compruebe el vínculo efectivo de la persona electa con la Comunidad o Pueblo Indígena de pertenencia
 - c) Documentación que compruebe un vínculo efectivo y de pertenencia a una Comunidad indígena, debidamente emitida (firmada y sellada) por la autoridad comunitaria correspondiente.

4. Personas cuidadoras

- Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad Que contenga:
 - a) Nombre completo de la persona cuidadora
 - b) Nombre de la persona cuidada
 - c) Tipo de relación o vínculo
 - d) Descripción general de las actividades de cuidado
 - e) Manifestación de que el cuidado impacta en su actividad económica o disponibilidad laboral
- Documento que acredite la condición de la persona cuidada Cualquiera de los siguientes:
 - a) Certificado de discapacidad emitido por institución pública de salud
 - b) Credencial nacional para personas con discapacidad
 - c) Dictamen médico oficial
 - d) Documento emitido por DIF
 - e) Resolución o constancia médica institucional
 - f) Identificación oficial de la persona cuidadora
- Documento que acredite parentesco o vínculo En su caso:
 - a) Acta de nacimiento
 - b) CURP
 - c) Acta de matrimonio
 - d) Documento de tutela
 - e) manifestación bajo protesta de decir verdad suscrita por la persona solicitante, en la que declare que la persona cuidada se encuentra bajo su asistencia, apoyo o atención permanente o recurrente, precisando las circunstancias generales de cuidado y la imposibilidad material o jurídica de presentar documentación formal que acredite el vínculo correspondiente.

5. Personas en condición de discriminación o exclusión social (incluye diversidad sexual y población migrante)

Las personas solicitantes que se ubiquen en este supuesto deberán acreditar que enfrentan una condición real de desventaja en el acceso a la actividad económico formal, mediante al menos uno de los siguientes elementos:

- Manifestación bajo protesta de decir verdad, en la que señalen la condición de discriminación, exclusión o limitación económica que enfrentan para el desarrollo de su actividad.

- Evidencia de condición socioeconómica, consistente en alguno de los siguientes:
 - a) Ingresos por debajo de la línea de bienestar (declaración simple)
 - b) Falta de seguridad social
 - c) Condición de informalidad previa
 - d) Desempleo o subempleo
- Para personas en contexto de movilidad humana o condición migratoria:
 - a) Documento emitido por autoridad competente que acredite su situación migratoria
- Elementos de contexto que acrediten exclusión económica, tales como:
 - a) Domicilio en zona de atención prioritaria
 - b) Actividad económica en condiciones de subsistencia
 - c) Cualquier otro que la autoridad ejecutora considere pertinente

d) Economías circulares

La persona solicitante podrá presentar constancia o evidencia de registro en el Registro de Gestión Circular de la Plataforma Nacional de Economía Circular, en caso de encontrarse disponible. En tanto dicho instrumento se implementa, de manera preferente se considerará la acreditación del uso de sistemas de generación de energía mediante paneles solares, lo cual deberá comprobarse con documentación técnica o comprobantes de instalación y operación, así como evidencia fotográfica reciente.

VII.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ELEGIBILIDAD

La autoridad ejecutora valorará integralmente la documentación presentada, a efecto de determinar la existencia de una condición real de vulnerabilidad o desventaja económica, evitando en todo momento la simulación o el acceso indebido al programa. La sola manifestación de pertenencia a un grupo de atención prioritaria o identidad no será suficiente para la procedencia del estímulo, debiendo acreditarse una afectación objetiva en la capacidad de acceso, permanencia o desarrollo en la actividad económica formal. La autoridad ejecutora podrá requerir información adicional o realizar verificaciones administrativas cuando existan inconsistencias, dudas razonables o elementos que impidan acreditar objetivamente la condición de vulnerabilidad manifestada.

La interpretación y aplicación de las presentes Reglas de Operación deberá realizarse bajo los principios de igualdad sustantiva, inclusión social, proporcionalidad, no discriminación, simplificación administrativa y focalización eficiente de los recursos públicos.

VIII. PROCESO DE SOLICITUD

(Aplicable una vez iniciado el trámite de licencia de funcionamiento)

VIII.1 Inicio de la solicitud. Una vez integrado el expediente correspondiente al trámite de licencia de funcionamiento, la persona solicitante podrá presentar ante la Dirección de Comercio la **solicitud de incorporación al programa**, acompañada de la documentación prevista en el numeral VII.1.

La solicitud deberá presentarse antes de la emisión de la orden de pago de la licencia o permisos asociados.

VIII.2 Recepción y registro. La Dirección de Comercio:

1. Recibirá la solicitud del estímulo y documentación comprobatoria.
2. Asignará folio de control del programa.

VIII.3 Verificación documental La Dirección de Comercio realizará la revisión de la documentación presentada por la persona solicitante, a efecto de verificar:

1. La residencia en el municipio
2. Que se trate de persona física



3. Que no sea titular de una licencia de funcionamiento distinta a la vinculada con la solicitud del estímulo
4. Que no haya sido persona beneficiaria de solicitudes previas del mismo estímulo

Validación administrativa. La Dirección de Comercio realizará la consulta y verificación interna correspondiente, a efecto de constatar:

1. La existencia de licencias previas o actuales a nombre de la persona solicitante
2. Si el trámite de licencia de funcionamiento deriva de traspaso, simulación o continuidad operativa de una unidad económica preexistente.
3. Si la persona solicitante se ubica en los supuestos previstos en el numeral IV.4
4. Si la persona solicitante cuenta con licencias canceladas
5. Si la persona solicitante cuenta con procedimientos sancionadores vigentes o antecedentes administrativos relacionados con infracciones en materia de comercio

En caso de actualizarse cualquiera de los supuestos previstos en el numeral VIII.4, o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en el numeral VIII.3, la solicitud de incorporación al programa será determinada como no procedente.

En caso contrario, la Dirección de Comercio emitirá el documento técnico-administrativo correspondiente, en el que se determine la procedencia de la solicitud para su incorporación al programa.

VIII.4 Validación fiscal. La persona solicitante deberá presentar ante la Tesorería Municipal la solicitud de incorporación al programa, el documento técnico-administrativo emitido por la Dirección de Comercio y la documentación prevista en el numeral VII.2.

VIII.5 Resolución administrativa. Con base en la verificación documental, la Tesorería Municipal emitirá una **resolución administrativa de procedencia o improcedencia del estímulo fiscal**, debidamente fundada y motivada.

VIII.6 Aplicación del estímulo fiscal. Si la resolución es procedente:

1. La persona solicitante realizará el pago correspondiente
2. La Tesorería aplicará el estímulo fiscal autorizado.

Si es improcedente: se continuará el trámite normal de licencia sin estímulo.

VIII.7 Conclusión del procedimiento. Una vez acreditado el pago:

1. Se continuará la emisión de la licencia de funcionamiento,
2. La persona beneficiaria quedará registrada en el padrón de personas beneficiarias del programa.

IX. DE LA VIGENCIA

El presente Programa tendrá vigencia a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, en concordancia con la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

X. INSTANCIA EJECUTORA

La instancia Ejecutora del programa "PROGRAMA DE ESTÍMULOS FISCALES PARA GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, MADRES AUTÓNOMAS, JUVENTUDES EMPRENDEDORAS Y ECONOMÍAS CIRCULARES" es la Dirección de Comercio del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

XI. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Derechos de las personas beneficiarias

- Ser tratadas con respeto, imparcialidad, profesionalismo y bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y transparencia por parte del personal encargado de la operación del Programa

- Recibir información clara, suficiente, veraz y oportuna respecto de los requisitos, procedimientos, beneficios, alcances y temporalidad del Programa
- Conocer el estado de su solicitud en cualquier momento durante el proceso
- Acceder a los estímulos, facilidades administrativas y mecanismos de simplificación previstos en las presentes Reglas de Operación
- Que sus datos personales sean tratados con estricta confidencialidad conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado
- Recibir atención libre de discriminación por motivos de edad, género, discapacidad, origen étnico, condición social, orientación sexual, identidad de género, condición migratoria o cualquier otra condición protegida por la legislación aplicable.

Obligaciones de las personas beneficiarias

- Proporcionar información veraz, completa y comprobable en la solicitud y durante todo el proceso.
- Integrar debidamente su expediente, presentando la documentación que acredite su elegibilidad conforme a las presentes Reglas de Operación
- Conservar y presentar la documentación que acredite su pertenencia a la categoría de persona beneficiaria cuando la autoridad lo requiera.
- Mantener al corriente el pago de derechos municipales. No deberá haber adeudo con la Tesorería Municipal por autorizaciones anteriores, infracciones o multas derivadas de la actividad comercial.
- Cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la Licencia de Funcionamiento
- Notificar oportunamente a la autoridad municipal cualquier modificación en su situación jurídica, económica o administrativa que pudiera incidir en su permanencia en el Programa
- Ejercer la actividad comercial únicamente dentro del giro autorizado y en apego a las condiciones establecidas en la licencia de funcionamiento
- Abstenerse de ceder, transferir o utilizar indebidamente los beneficios otorgados por el Programa.

XII. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

La Instancia Ejecutora establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para asegurar que el programa y las acciones realizadas en el marco de esta normativa se lleven a cabo bajo los principios de intercambio de información, igualdad de género y progresividad de los derechos humanos, garantizando que estas acciones no se contrapongan ni interfieran con otros programas o iniciativas del Gobierno Municipal.

La Dirección de Comercio podrá establecer mecanismos de coordinación institucional con dependencias municipales relacionadas con desarrollo económico, bienestar social, atención a grupos prioritarios, juventud, mujeres y derechos humanos, para fortalecer la difusión, orientación y accesibilidad del programa.

XIII. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Los recursos del programa mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos para efectos de su fiscalización y transparencia; por tanto, podrán ser revisados por la Contraloría Interna del Municipio, personas auditoras independientes contratadas para tal efecto, y/o demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de fiscalización que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las observaciones emitidas hasta su total culminación por parte del órgano fiscalizador.

XIV. TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN.

La Instancia Ejecutora al tratar datos personales, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se encargará a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Realizar el tratamiento adecuado de los datos personales recolectados de las personas beneficiarias;
- b) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las del programa;
- c) Implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar los datos personales recolectados;



- d) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- e) Las demás obligaciones contenidas en la legislación de la materia.
- f) Para garantizar el cumplimiento de lo anterior se incluye en el sistema de registro un apartado que muestra los términos y condiciones y que requiere de la aceptación de parte de la persona a beneficiar.
- g) Para asegurar el acceso equitativo, la difusión del programa se realizará mediante medios oficiales

XV. QUEJAS, DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

- a) Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se recibirán por comparecencia y escrita.
- b) Las personas en todo momento podrán presentar quejas, sugerencias o denuncias sobre los actos de servidores públicos ante la Contraloría Interna Municipal.

XVI. COMPATIBILIDAD CON OTROS PROGRAMAS

El presente programa de estímulos fiscales no será acumulable con otros apoyos, incentivos, estímulos o programas de descuentos en trámites de naturaleza fiscal otorgados por el Municipio para el mismo ejercicio fiscal y respecto del mismo concepto. En consecuencia, las personas solicitantes no podrán ser beneficiarias de más de un beneficio simultáneamente, debiendo optar por aquel que resulte de mayor conveniencia, conforme a la normatividad aplicable

XVII. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- c) Ley General de Desarrollo Social;
- d) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- e) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- f) Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026;
- g) Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;
- h) Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí;
- i) Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí;
- j) Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- k) Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí;
- l) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;
- m) Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- n) Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí;
- o) Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí;
- p) Ley del Instituto Mexicano de la Juventud
- q) Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

- r) Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
- s) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- t) Ley de Migración
- u) Demás disposiciones jurídicas aplicables.

XVIII. GLOSARIO

Estímulo fiscal: reducción autorizada en el pago de derechos municipales.

Primer negocio: actividad económica registrada por primera vez a nombre de la persona solicitante.

Joven: Persona cuya edad se encuentra comprendida entre los 18 y 29 años cumplidos al momento de la solicitud, considerada dentro del grupo poblacional de juventud conforme a lo establecido en la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, la cual reconoce como población joven a las personas de 12 a 29 años.

Persona emprendedora: Persona física que inicia por primera vez una actividad económica formal mediante la creación y operación directa de una unidad económica de nueva apertura, asumiendo la titularidad de la licencia municipal de funcionamiento y las obligaciones administrativas, fiscales y reglamentarias correspondientes.

Unidad económica de nueva apertura: Establecimiento comercial que no ha contado previamente con licencia municipal de funcionamiento vigente o cancelada en el mismo domicilio y giro, ni presenta continuidad operativa comprobable con una actividad comercial anterior.

Grupos de Atención Prioritaria: Para efectos de las presentes Reglas de Operación, el concepto de “Grupos de Atención Prioritaria” deberá entenderse en correlación con el término “grupos vulnerables” previsto en el artículo 62 fracción VII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, considerándose como categorías equivalentes para efectos de interpretación administrativa, inclusión social y aplicación del programa.

En ese sentido, comprende a personas o sectores de la población que, por condiciones sociales, económicas, físicas, culturales, etarias, territoriales o estructurales, enfrentan mayores barreras para acceder, incorporarse, permanecer o desarrollarse en actividades económicas formales, así como en el ejercicio pleno de sus derechos.

Para efectos del presente programa, dicha condición deberá acreditarse mediante elementos objetivos que permitan verificar una afectación real en sus oportunidades de desarrollo productivo o acceso a la formalidad económica.

Persona en condición de vulnerabilidad Persona física que presenta una desventaja estructural comprobable que limita su acceso, permanencia o desarrollo en la actividad económica formal.

Condición de vulnerabilidad acreditada Situación verificable mediante documentación, manifestación bajo protesta o validación administrativa, que demuestra una afectación real en el acceso a oportunidades productivas.

Procedencia: Determinación administrativa mediante la cual la autoridad competente autoriza el otorgamiento del estímulo fiscal, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos.

Improcedencia: Resolución administrativa que determina la negativa del estímulo fiscal por incumplimiento de requisitos, inconsistencias en la información o falta de acreditación de la condición de vulnerabilidad.

Verificación administrativa: Proceso de revisión documental y consulta en registros oficiales que realiza la autoridad ejecutora para validar la información proporcionada por la persona solicitante.

Simulación: Conducta mediante la cual se pretende obtener indebidamente el beneficio del programa a través de información falsa, incompleta o engañosa, o mediante la apariencia de cumplir requisitos sin que exista una condición real que lo justifique.

Actividad económica en condiciones de subsistencia: Unidad económica de pequeña escala cuyos ingresos son limitados y destinados principalmente a cubrir necesidades básicas de la persona solicitante y su familia, sin una estructura empresarial consolidada.

Inclusión productiva: Proceso mediante el cual personas en condición de vulnerabilidad acceden a oportunidades económicas formales para generar ingresos y mejorar su calidad de vida.

Discriminación estructural: Condiciones sociales, económicas o institucionales que generan barreras sistemáticas para el ejercicio pleno de derechos y acceso a oportunidades.

XIX. DIFUSIÓN DEL PROGRAMA

Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en la Gaceta Municipal y en el portal oficial del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí (www.sanluis.gob.mx).

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente instrumento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; y en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

SEGUNDO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

TERCERO. La Dirección de Comercio del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., como instancia ejecutora del programa, deberá instrumentar los mecanismos operativos necesarios para su implementación dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación señalada en el transitorio primero.

CUARTO. Todo lo no previsto en el presente instrumento será resuelto por la Dirección de Comercio, en coordinación con la Tesorería Municipal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los principios de igualdad sustantiva, inclusión social, proporcionalidad y no discriminación.

Dado en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, a los 30 treinta días del mes de junio del año 2026 dos mil veintiséis.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(RÚBRICA)

ING. MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ AGUIRRE
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(RÚBRICA)